



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FLOR ELISA PÉREZ VEGA
APODERADO: JONATHAN PEREZ QUINTERO
DEMANDADO: HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO
RADICADO: 185924089-002-2021-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.523

El Doctor **JONATHAN PEREZ QUINTERO** identificado con la C.C. No.1.022.368.277 Exp. Bogotá y T.P No.286784 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante señora FLOR ELISA PEREZ VEGA, instaura demanda ejecutiva Singular de menor Cuantía en contra del señor **HÉCTOR ÁLVAREZ GALINDO** identificado con **C.C.No.17.664.684**; de la revisión de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que el título valor a ejecutar, esto es, letra de cambio No.1, por valor de Ciento Veinte Millones de Pesos (\$120.000.000) es una copia de su original, por consiguiente y antes de decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, se ordenará requerir a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original de la letra de cambio; lo anterior, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor que se pretende ejecutar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que se pretende ejecutar, esto es, letra de cambio, lo anterior, como quiera que para dar trámite a esta clase de procesos es requisito sine qua sus originales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al doctor **JONATHAN PEREZ QUINTERO** identificado con la C.C. No.1.022.368.277 Exp. Bogotá y T.P No.286784 del C.S.J, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Código de verificación:

a4ca1d2bfee7289ed3fb4ac7850f8ac52634ab372ce197c77da0c2032f5f1492

Documento generado en 29/09/2021 09:33:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	MIGUEL BARBOSA GONZALEZ
APODERADO:	DR. CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO:	LUIS FRANCISO VARGAS
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2021-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 523

El doctor CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO identificado con la CC. No. 17.639.583 y T.P No.248.009 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, instaura demanda singular de menor cuantía en contra del señor LUIS FRANCISCO VARGAS.

De la revisión de la demanda y sus pretensiones observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos que la ley exige para el válido adelantamiento de los procesos de naturaleza civil, eso es, ejecutivo de menor cuantía, allegándose con la misma el título valor que se pretende ejecutar, esto es, una letra de cambio de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero.

Así las cosas, sería del caso proferir providencia ordenando librar mandamiento de pago en contra del señor LUIS FRANCISO VARGAS, sin embargo, advierte el Juzgado que el lugar de residencia tanto del demandante como del demandado no se encuentra radicado dentro del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, sino en el Municipio de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá; por consiguiente, el conocimiento del presente asunto se encuentra en cabeza del Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, en donde residen las partes, tal y como lo dispone el Artículo 28 del Código General del Proceso.

Es preciso señalar que se allegó al expediente memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante en el que solicita la remisión del proceso ante el Juzgado competente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente asunto.

Conforme lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE incompetente este Despacho Judicial por factor territorial para para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, siendo demandante MIGUEL BARBOSA GONZALEZ y demandado el señor LUIS FRANCISO VARGAS, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Cartagena del Chaira, Departamento del Caquetá, para su conocimiento, conforme lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c31f55bacf53fc0a70b9fe20a12289261cb00549800416ab9a921c8d8ff2400

Documento generado en 29/09/2021 09:33:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>